

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 264.)

Gobierno Civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de septiembre de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de octubre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación, durante el año de 1914, de la carretera de Burgos á Bercedo, (2.ª sección), kilómetros 37 á 64, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.381'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situado en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alava,

Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 9 de octubre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo; reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación, durante el año de 1914, de la carretera de Burgos á Bercedo, (2.ª sección), kilómetros 37 á 64, en la provincia de Burgos», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardando de depósito de 43'85 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Bercedo (2.ª sección), kilómetros 37 á 64» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 43'85 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igual-

dad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 18 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión Provincial

En cumplimiento á lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 126 de la ley de 29 de agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1909, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, hasta que la Diputación se reúna, para su aprobación, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado art. 126.

Burgos 18 de septiembre de 1914.
—El Vicepresidente, Aurelio Gómez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, de las zonas de esta capital, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuestos de utilidades, en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en la Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 18 de septiembre de 1914.
—El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Ejercicio de 1909.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1909, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de enero de 1909 á 31 de diciembre del mismo año, á saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año de 1909.	961627'83
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	788752'63
Existencia al terminar el ejercicio.....	172875'20

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	Relación núm.	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
1.º	Rentas.....	1	23366'24
2.º	Portazgos y barcajes.....	»	»
3.º	Donativos, legados y mandas..	»	»
4.º	Repartimiento.....	2	799979'16
5.º	Instrucción pública.....	3	412'50
6.º	Beneficencia.....	4	8734'42
7.º	Ingresos extraordinarios.....	5	264
8.º	Arbitrios especiales.....	»	»
9.º	Empréstitos.....	»	»
10	Enajenaciones.....	»	»
11	Resultas.....	6	126667'25
12	Ampliación.....	»	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»
14	Reintegros.....	7	2204'26
Ingresos.....			961627'83
DATA			
1.º	Administración provincial....	1	111160'53
2.º	Servicios generales.....	2	41221'43
3.º	Obras obligatorias.....	3	77684'75
4.º	Cargas.....	4	3758'64
5.º	Instrucción pública.....	5	65499'13
6.º	Beneficencia.....	6	388052'29
7.º	Corrección pública.....	7	30122'16
8.º	Imprevistos.....	8	3994'85
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»
10	Carreteras.....	9	34585'47
11	Obras diversas.....	10	18906'25
12	Otros gastos.....	11	2947'13
13	Resultas.....	12	10820
14	Ampliación.....	»	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»
16	Devoluciones.....	»	»
Pagos.....			788752'63

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
CAPÍTULO I.—Rentas.		
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	19229'38
2.º	Intereses de efectos públicos.....	4136'86
23366'24		
CAPÍTULO IV.—Repartimiento.		
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.....	799979'16
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	412'50
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	8734'42
CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios.		
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	264
CAPÍTULO XI.—Resultas.		
1.º	Existencias en 31 de diciembre.....	56961'70
2.º	Créditos de presupuestos anteriores.....	69705'55
126667'25		
CAPÍTULO XIV.—Reintegros.		
Unico.	Reintegros.....	2204'26

Artículos.	DATA	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.		
1.º	Gastos de la Diputación.....	82835'92
2.º	Archivo y Depositaria.....	8287'50
3.º	Comisiones especiales.....	12987'11
4.º	Arquitectos.....	7050
111160'53		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.º	Quintas.....	9206'02
2.º	Bagajes.....	13872'50
3.º	BOLETIN OFICIAL.....	13846'28
4.º	Elecciones.....	3996'63
5.º	Calamidades.....	300
41221'43		
CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.		
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	68487'01
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	9197'74
77684'75		
CAPÍTULO IV.—Cargas.		
1.º	Contribuciones y seguros.....	1021'14
2.º	Pensiones.....	2737'50
3758'64		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
1.º	Junta provincial.....	24218'44
2.º	Institutos.....	»
3.º	Escuelas Normales.....	38873'38
4.º	Inspección de escuelas.....	»
5.º	Academias.....	1899'39
6.º	Bibliotecas.....	386'10
7.º	Museos.....	121'82
65499'13		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales.....	5684'98
2.º	Hospitales.....	88802'70
3.º	Casas de Misericordia.....	288515'56
5.º	Casas de Maternidad.....	5549'05
388052'29		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.		
1.º	Cárceles.....	30122'16
3994'85		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Imprevistos.....	3994'85
CAPÍTULO X.—Carreteras.		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	34585'47
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.		
Unico.	Obras diversas.....	18906'25
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.		
Unico.	Otros gastos.....	2947'13
CAPÍTULO XIII.—Resultas.		
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.....	10820

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1909 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo. En Burgos á 3 de enero de 1910.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1909 á que la misma se refiere.

En Burgos á 3 de enero de 1910.—El Contador accidental, Apolinar Gil.—V.º B.º—El Presidente, Gutiérrez Ballesteros.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas ordinarias. — Rectificación.

Por error de copia involuntario, se señala en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 del corriente mes y año, el día 17 de octubre pró-

ximo para la subasta de 250 pinos en 2620 pesetas del monte «La Dehesa», de Quintanar de la Sierra, debiéndose celebrar dicha subasta, el día 19 del expresado mes de octubre.

Asimismo se advierte á los que toman parte en las subastas de productos forestales del Valle de Mena que, las del pueblo Bortedo y otros, de 441 árboles en 1777 pese-

tas, y 500 estéreos de roble en 700 pesetas, son una sola; lo mismo se advierte en las dos subastas que se anuncian en el mismo BOLETIN OFICIAL, del pueblo de Hornes del citado Ayuntamiento, de 120 robles en 660 pesetas, y la de 500 estéreos de robizo en 750 pesetas, que también es una sola.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de septiembre de 1914.
El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas á que se refiere el estado que al final se inserta.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años á que se refiere el contrato es el de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fuere valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efectos de multas ó resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del

distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el art. 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros al rededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros al rededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo á hacer las correspondientes entregas para dar principio á las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen á las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día quince de marzo y las de resinación el 1.º de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.ª Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura del suelo.

10. La resinación será á vida y

la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, y labrar ni cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años; y en la práctica del aprovechamiento durante este periodo se entienda por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros
Latitud en la base superior.....	0'11 id.
Idem en la inferior...	0'12 id.
Profundidad.....	0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros
Id. del segundo.	0'60 id.
Id. del tercero..	0'60 id.
Id. del cuarto...	0'80 id.
Id. del quinto..	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara....

3'40 metros
13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare

algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación

pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiere, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Inspector y Distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las

construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que á él se contraiga, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.º de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que á juicio del Presidente de la subasta en el pueblo ó villa en cuya ju-

risdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serian responsables de los perjuicios que á los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación habia sido infundada ó caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados no se admitirán las proposiciones á condición de ceder, sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 11 de septiembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subastas de resinación.

Estado de las resinaciones que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de septiembre actual, se han de subastar en los montes públicos de este distrito, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 153, de fecha 10 de julio del expresado año.

Número del monte.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campana.	Dia de la subasta.
						Peset.-s.		
68	Aguas Cándidas.....	Rio-Quintanilla.....	Dehesa.....	Cinco años.	6360	954	1.ª	14 octubre.
»	Arauzo de Miel.....	Arauzo y Doñasantos.....	Grupo de montes.....	Idem.....	12200	3660	1.ª	Idem.
225	Huerta del Rey.....	Huerta.....	El Comunero.....	Idem.....	20000	5000	3.ª	24 id.
290	Vilviestre del Pinar.....	Vilviestre.....	El Monte.....	Idem.....	20000	5000	2.ª	20 id.
290	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12000	3000	1.ª	Idem.
466	Merindad de Cuesta-Urria.....	Tartalés, Urria y Mijangos.....	La Tesla.....	Idem.....	8239	1236	1.ª	25 id.
468	Idem.....	Quintana Entrepeñas.....	Valsapera.....	Idem.....	6000	1500	1.ª	Idem.

Burgos 11 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Anuncio de convocatoria de concurso.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Pradoluengo, por tiempo indeterminado y precio de 125 pesetas anuales, se invita á los Ayuntamientos, propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en los pueblos que constituyen la demarcación del mismo, á que presenten las proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, á las once del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio al Jefe de la línea de Belorado, en la casa-cuartel del Instituto de dicha villa, donde se halla

de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 12 de septiembre de 1914.
—El primer Jefe, Leopoldo Centeno.

Alcaldía de Villambistia.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su

agregado Tosantos, que dista un kilómetro por carretera, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo el agraciado contratar las igualas con los vecinos pudientes de dichos dos pueblos, que satisfarán 8000 kilogramos de trigo de buena calidad, puestos en su casa-habitación.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días con los documentos que justifiquen sus méritos.

Villambistia 12 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Santos Ezquerro.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL
DEL
DR. A. RANGUENA
DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

Traspaso.

Por tener que ausentarse su dueño, se hace de un establecimiento de vinos y comidas. Darán razón: Travesía del Mercado, núm. 10, piso 1.º
4